



NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, diez (10) de septiembre de 2020.

Señor Juez, proceso ejecutivo pendiente de impartir tramite. Sírvese proveer.

PABLO R. GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, diez (10) de septiembre de 2020.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Sergio Luis Vargas Ávila
Demandado	Antonio José Doria Márquez
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00108.00

1. Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del de 12 de marzo de 2020.

Del expediente se observa que el ejecutado ANTONIO JOSE DORIA MARQUEZ, fue notificada por aviso del auto en mención, el día 10 de agosto de 2020.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes.** En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones ejecutadas, es decir \$300.000.00, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del CS de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2020.00108.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d4c520943136b9bc1553e1013618eefd82af2a2612de4552ff25c4ac2573f49

Documento generado en 09/09/2020 10:40:39 p.m.